

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

13148 *SENTENCIA de 9 de febrero de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el alcance de la prohibición de delegación en materia sancionadora a que se refiere el artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En el recurso de casación en interés de la Ley 2157/1998, interpuesto por el Abogado del Estado, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 9 de febrero de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación en interés de la Ley 2157/1998, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, de fecha 15 de enero de 1998, por la cual fue estimado el recurso número 6.560/1996, y anulada la resolución de la Dirección General de Tráfico, confirmatoria en alzada de otra anterior dictada por la Jefatura Provincial de Lugo, en la que se imponía al demandante la multa de 40.000 pesetas y la suspensión durante un mes del permiso de conducir, y respetando desde luego la situación jurídica particular derivada del fallo, fijamos como doctrina legal que la prohibición de la delegación establecida en el artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el ejercicio de la potestad sancionadora, no alcanza ni es explicable a la desarrollada por los órganos administrativos competentes para resolver los recursos administrativos promovidos contra los actos o resoluciones sancionadoras, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra Sentencia firme, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 9 de febrero de 1999.—Francisco José Hernando Santiago.—Pedro Antonio Mateos García.—Juan Antonio Xiol Ríos.—Jesús Ernesto Peces Morate.—Francisco González Navarro.—José Manuel Sieira Míguez.—Enrique Lecumberri Martí.

13149 *SENTENCIA de 12 de febrero de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 17.15 y 18.7 del Reglamento para la Distribución al Por Menor de Carburantes y Combustibles Petrolíferos en Instalaciones de Venta al Público, aprobado por Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 117/1996, promovido por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 12 de febrero de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar en parte el presente recurso interpuesto por la representación de Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, contra Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Distribución al Por Menor de Carburantes y Combustibles Petrolíferos en Instalaciones de Venta al Público y se desarrolla la disposición adicional primera de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero; debemos anular por contrarios a Derecho sus artículos 17.15 y 18.7, debiendo desestimarse el resto de las pretensiones de la demanda, sin expresa condena en costas».

Madrid, 12 de febrero de 1999.—Eladio Escusol Barra.—Fernando Cid Fontán.—Óscar González González.—Segundo Menéndez Pérez.—Manuel Campos Sánchez-Bordona.

13150 *SENTENCIA de 3 de marzo de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan diversos preceptos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre.*

En los recursos contencioso-administrativos números 6/1989, 423/1990 y otros, acumulados, el primero interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y el segundo por don Fernando Claro Casado, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 3 de marzo de 1999, cuyo fallo contiene, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

«Sexto: Estimar en parte el recurso número 6/1989, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, declarando que son contrarios a Derecho y por tanto, nulos de pleno dere-

cho, los siguientes preceptos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre:

El segundo párrafo, del apartado 1, del artículo 5.

El apartado 4, completo, del artículo 5.

El inciso del apartado 2, del artículo 6, que dice: "En consecuencia, no resulta admisible la existencia de subplanes".

El segundo párrafo de la letra a), del apartado 3, del artículo 22, que dice: "En su caso, deberá garantizar la representación de cada uno de los subplanes que se definan dentro de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo".

El inciso del primer párrafo, que dice: "En su caso, se constituirán sendos colegios por cada subplan existente" y el segundo párrafo, ambos de la letra i), del apartado 3, del artículo 22.

Desestimar las demás pretensiones anulatorias formuladas por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Séptimo.—Estimar en parte el recurso número 423/1990, interpuesto por don Fernando Claro Casado, declarando contrario a Derecho y, por tanto nulo de pleno derecho, el apartado 2, del artículo 74 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y desestimar las demás pretensiones.

Octavo.—Sin acordar la expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de marzo de 1999.—Emilio Pujalte Clariana.—Pascual Sala Sánchez.—Jaime Ruanet Moscardó.—Ramón Rodríguez Arribas.—José Mateo Díaz.—Alfonso Gota Losada.

13151 *SENTENCIA de 15 de marzo de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 13.2 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 163/1996, interpuesto por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Medioambiental, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 15 de marzo de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Medioambiental (CODA), contra el artículo 13.2 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre y, en consecuencia, declaramos la nulidad del referido precepto, acordando la publicación de este fallo y del precepto anulado en el «Boletín Oficial del Estado»; sin que se haga un especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 15 de marzo de 1999.—Juan García-Ramos Iturralde.—Mariano Baena del Alcázar.—Antonio Martí García.—Rafael Fernández Montalvo.—Rodolfo Soto Vázquez.

13152 *SENTENCIA de 26 de marzo de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el artículo 20 del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas básicas sobre acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los funcionarios que ejercen la función inspectora.*

En el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, promovido por la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Secundaria, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 26 de marzo de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, interpuesto por doña María Luisa Ulloa Matesanz, Abogada del Colegio de Madrid, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Secundaria, contra el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y provisión de puestos de trabajo y la integración de los Inspectores de Educación, así como contra la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, y anulamos el apartado segundo del artículo 20 del Real Decreto 2193/1995, solamente en cuanto establece la realización de "dos convocatorias" de turno especial a que se refiere el indicado precepto, manteniendo, en todo lo demás, su validez y conformidad al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Madrid, 26 de marzo de 1999.—Enrique Cáncer Lalanne.—Manuel Goded Miranda.—Juan José González Rivas.—Fernando Martín González.—Gustavo Lescure Martín.

13153 *SENTENCIA de 5 de abril de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan determinados preceptos del Real Decreto 339/1997, de 7 de marzo, sobre Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/1997, interpuesto por la Asociación Española de Normalización y Certificación, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar el presente recurso interpuesto por la representación de la entidad Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), contra